

**COMITÉ EJECUTIVO
2017 - 2021**

PRESIDENTE
Jorge E. Soto Roldán

VICEPRESIDENTE
William Moncada Ospina

SECRETARIO
Mauricio Cano Carmona

TESORERO
Rafael D. Paéz Bastidas

VOCAL
Gerardo A. Aguilar Saavedra

ORGANO DE CONTROL

Alexander Velásquez
Revisor Fiscal Principal

Sara C. Marín Rivera
Revisor Fiscal Suplente

ORGANO DE DISCIPLINA

José D. Hurtado Rentería
Mario Aguirre Arias
Jenniffer Pinilla

RESOLUCIÓN Nº.020-2019

(Agosto 12 de 2019)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 107-2000, del 20 de mayo del año 2.000, que reglamenta el traspaso o transferencia de los deportistas entre los Clubes afiliados a sus ligas y registrados en la FECNA".

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE NATACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que al órgano de administración de la FECNA, conforme al literal D, del artículo 47 del Estatuto, le corresponde expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte de la natación y sus modalidades.

SEGUNDO: Que ocasionalmente ha sido práctica y costumbre, que los deportistas pertenecientes a sus Clubes Deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, sean atraídos por otros Clubes y Ligas, con el fin de reforzar sus equipos para determinados eventos en beneficio propio y en detrimento del Club o Liga de origen.

TERCERO: Que es deber de la Federación expedir reglamentos que eviten el uso de esta práctica en protección de los Clubes y Ligas, que han hecho una inversión costosa y prolongada en la formación de los deportistas de su registro.

CUARTO: Que no obstante haberse aplicado de manera consuetudinaria una norma, según la cual todo deportista debe haber pertenecido a un Club, por lo menos durante un período de tres (3) meses, para poder participar a su nombre, y que tradicionalmente los reglamentos y convocatorias de los Campeonatos así los han expresado; resulta conveniente, dar claridad a los asuntos relativos a los traspasos o transferencias de deportistas, expedir una reglamentación escrita, la cual será de obligatorio cumplimiento.

Que conforme a lo anterior

**COMITÉ EJECUTIVO
2017 - 2021**

PRESIDENTE
Jorge E. Soto Roldán

VICEPRESIDENTE
William Moncada Ospina

SECRETARIO
Mauricio Cano Carmona

TESORERO
Rafael D. Paéz Bastidas

VOCAL
Gerardo A. Aguilar Saavedra

ORGANO DE CONTROL

Alexander Velásquez
Revisor Fiscal Principal

Sara C. Marín Rivera
Revisor Fiscal Suplente

ORGANO DE DISCIPLINA

José D. Hurtado Rentería
Mario Aguirre Arias
Jenniffer Pinilla

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para que un deportista practicante de cualquiera de las disciplinas deportivas que la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE NATACIÓN rige y regula, pueda participar en representación de un Club Deportivo y/o Liga Deportiva Departamental, en cualesquiera de los campeonatos definidos por la resolución número 012 de octubre 7 de 1994, u otra norma similar expedida por la FECNA, es indispensable que dicho competidor haya pertenecido al Club o Liga que lo inscriba, durante por lo menos los tres (3) meses anteriores a la fecha del certamen.

ARTICULO SEGUNDO: La pertenencia del deportista, al nuevo Club Deportivo y/o Liga Deportiva Departamental, se entenderá iniciada a partir de la fecha en que el deportista haya obtenido la "Carta de traspaso o libertad", expedida por su Club de origen.

PARAGRAFO: Cuando la transferencia o traspaso, se realice entre clubes que pertenezcan a Ligas diferentes, requerirá el visto bueno o "aval" de la Liga de origen.

ARTICULO TERCERO: Dicha "carta de traspaso o libertad" deberá ser expedida por el Club de origen, previa solicitud escrita elevada por el deportista o sus padres (si es menor de edad) al Club de origen, adjuntando el paz y salvo por todo concepto para con el club, y la carta de renuncia dirigida al comité ejecutivo del club, con vigencia a partir del día en que la solicitud es recibida, sin importar la fecha de expedición de la "carta de traspaso o libertad".

PARAGRAFO: Exceptúanse de esa disposición los deportistas que a la fecha de radicar su solicitud ante el Club de origen, estén incurso en cualquiera de las siguientes tres (3) situaciones:

- a. No se encuentran a paz y salvo por concepto de cuotas correspondientes a derechos y contribuciones deportivas decretadas por el Club.
- b. Se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias, debidamente decretadas por las comisiones disciplinarias a las que corresponda la competencia de investigación y juzgamiento del deportista.
- c. Se encuentren participando en competencias del calendario oficial, y su retiro afecte la participación del club o de la Liga Deportiva Departamental.

**COMITÉ EJECUTIVO
2017 - 2021**

PRESIDENTE
Jorge E. Soto Roldán

VICEPRESIDENTE
William Moncada Ospina

SECRETARIO
Mauricio Cano Carmona

TESORERO
Rafael D. Paéz Bastidas

VOCAL
Gerardo A. Aguilar Saavedra

ORGANO DE CONTROL

Alexander Velásquez
Revisor Fiscal Principal

Sara C. Marín Rivera
Revisor Fiscal Suplente

ORGANO DE DISCIPLINA

José D. Hurtado Rentería
Mario Aguirre Arias
Jenniffer Pinilla

ARTICULO CUARTO: Si el deportista no se encuentra a paz y salvo, la fecha del traspaso, transferencia o libertad, se empieza a contar a partir del día en que se cancelen los derechos y contribuciones deportivas adeudadas.

PARAGRAFO 1: Si el deportista está cumpliendo una sanción disciplinaria, el traspaso o transferencia se empezará a contar a partir del día siguiente al que se cumpla la suspensión.

PARAGRAFO 2: Si el deportista se encuentra participando en un evento o torneo del calendario oficial de la Liga o de la FECNA, representando a su club o Liga de origen, el traspaso o transferencia se empezará a contar a partir del día siguiente de haber terminado su participación en los torneos del calendario oficial, salvo que los clubes lleguen a un acuerdo.

ARTICULO QUINTO: En caso de presentarse alguna controversia entre las partes, el Comité Ejecutivo de la Federación, previa audiencia con las partes, la resolverá.

ARTICULO SEXTO: En los eventos en que un deportista no cumpla la condición a que se refiere al artículo primero de la presente resolución, en campeonatos oficiales organizados por la FECNA o designados por ésta como clasificatorios para torneos internacionales, la Federación podrá permitir, previa solicitud escrita, el que determinados deportistas participen por ella, si a su juicio los méritos deportivos del deportista permiten esperar posibilidades de clasificación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en la resolución No. 107-2000, de fecha 20 de mayo del año 2.000, expedida por la FECNA.

Dada en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2.019).

COMÚNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE SOTO ROLDAN
Presidente.



MAURICIO CANO CARMONA
Secretario.

Proyectó: Ítalo Pierre Bonis Ospina – Asesor jurídico
Revisó: Mauricio Cano Carmona – Secretario del órgano de admón., de la FECNA.
Aprobó: Jorge E. Soto Roldán - Presidente.